

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 244 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S A, CON NIT. 830.016.868-7, EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000575 DE 2018.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000349 de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que, una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que, la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y **seguimiento** de los trámites de Licencia Ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto, debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, en la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales se deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la Ley.

Que, con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y **seguimiento** de las licencias ambientales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 244 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S A, CON NIT. 830.016.868-7, EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000575 DE 2018.

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y por la cual se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, indicando que se evalúa teniendo en cuenta los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 00036 DEL 22 DE ENERO DE 2016**, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de esta Entidad, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que, el artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos y definiéndolo de la siguiente manera:

“Usuarios de ALTO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MEDIANO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Usuarios de MODERADO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MENOR IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que, el Artículo 9 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, establece el cargo por seguimiento ambiental, según los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 244 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S A, CON NIT. 830.016.868-7, EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000575 DE 2018.

tipos de usuarios relacionados en el párrafo anterior, indicando que está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

Honorarios: Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.

Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.

Análisis y Estudios: Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.

Porcentaje de Gastos de Administración: Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

Que, es importante mencionar que, esta Corporación consecuentemente expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

No obstante, al momento de efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad **AGROAVICOLA SAN MARINO S A** -para la anualidad 2024 y 2025- se tendrá en cuenta el régimen de transición que establece la referenciada Resolución al señalar:

*“**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control”.*

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior y en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente aperturado a nombre de la sociedad **AGROAVICOLA SAN MARINO S A.**, con **NIT. 830.016.868-7**, con ocasión al permiso de Aprovechamiento forestal único autorizado mediante Resolución No. 000575 de 2018 y las obligaciones derivadas del mismo, se evidencia que, resulta procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 244 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S A, CON NIT. 830.016.868-7, EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000575 DE 2018.

ambiental -para la anualidad 2024-, bajo la clasificación de Usuarios de MODERADO IMPACTO previsto en dicha actuación.

Cabe resaltar que, en el Auto No. 1746 de 2024 quedó evidenciado el seguimiento ejercido al Expediente -en esa Vigencia- que permite proceder con el cobro por concepto de seguimiento ambiental derivado de la Resolución No. 000575 de 2018 y exigir su cumplimiento.

En consecuencia, la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S A. a través de Radicado C.R.A. ENT-BAQ-003497-2026, solicita a esta Entidad:

(...) Por medio del presente, nos permitimos solicitar de manera atenta la expedición y remisión de la factura correspondiente al valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.865.752), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal autorizado, conforme a lo establecido en el Auto No. 1746 de 2024, relacionado con las obligaciones derivadas de la Resolución No. 575 de 2018, con el fin de proceder oportunamente con el respectivo pago, en cumplimiento de lo requerido. (...).

No obstante, resulta necesario aclarar a la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S A. que, la suma solicitada en su escrito fue la establecida para el año 2018; por ende, el cobro por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2024- se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, con los respectivos ajustes y porcentajes del IPC correspondientes a las Vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para el instrumento de control descrito a continuación:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE SEGUIMIENTO Y COBRO	COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO / MODERADO IMPACTO	Resolución No. 000575 de 2018	COP\$4.071.873

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental -para la anualidad 2024- a la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S A., con NIT. 830.016.868-7, en lo concerniente al permiso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 244 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S A, CON NIT. 830.016.868-7, EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000575 DE 2018.

de Aprovechamiento forestal único autorizado mediante Resolución No. 000575 de 2018 y las obligaciones derivadas de este, corresponde a la suma de: **CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP\$4.071.873)**, teniendo en cuenta que se ejercieron las labores pertinentes en esa Vigencia.

En mérito de lo anterior, la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **AGROAVICOLA SAN MARINO S A.**, con **NIT. 830.016.868-7**, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: **CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP\$4.071.873)**, por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2024** -en lo relacionado con el permiso de Aprovechamiento forestal único autorizado mediante Resolución No. 000575 de 2018- de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGROAVICOLA SAN MARINO S A.**, con **NIT. 830.016.868-7**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado (secretariacosta@sanmarino.com - victormurillo@sanmarino.com.co), de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 244 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S A, CON NIT. 830.016.868-7, EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000575 DE 2018.

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **22 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA